



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202000132-00

Ref. Ejecutivo – Garantía Real Hipoteca - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Asociación de Productores Agrícolas y Ganaderos del Atlántico - Asopragan

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00134. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, enero 14 del 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, enero catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 422 y 424 de la misma obra,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO – ASOPRAGRAN NIT. 802.023.992-1, representada legalmente por Robinson Rafael Yance De La Hoz, por las siguientes sumas de dinero:

1.2.- La suma de ochenta y dos millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta pesos m.l. (\$82.631.480), por concepto de capital, con respecto al pagaré 016546100001808, más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde que la obligación se hizo exigible, 21 de agosto del 2020, hasta su pago total.

1.2.1.- La suma de quince millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta pesos m.l. (\$15.243.670), por el capital de los otros conceptos del pagaré 016546100001808, más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde que la obligación se hizo exigible, 21 de agosto del 2020, hasta su pago total.

1.2.2.- La suma de siete millones ciento cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos m.l. (\$7.158.066), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo con respecto al pagaré 016546100001808, liquidados desde el 25 de abril del 2020 hasta el 20 de agosto del 2020, fecha en que se hizo exigible esa obligación.

1.3.- La suma de cincuenta y dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos m.l. (\$52.984.852), por concepto de capital, con respecto al pagaré 016546100001807, más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde que la obligación se hizo exigible, 21 de agosto del 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3.1.- La suma de dos millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos m.l. (\$2.517.475) por el capital de otros conceptos del pagaré 016546100001807, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, a partir del 21 de agosto del 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3.2.- La suma de seis millones ochocientos quince mil quinientos treinta y un pesos (\$6.815.531), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagare 016546100001807, liquidados desde el 25 de abril del 2020 hasta el 20 de agosto del 2020, fecha en que se hizo exigible esa obligación.

1.4.- La suma de doscientos cuarenta y seis millones quinientos mil pesos (\$246.500.000), por concepto de capital correspondiente al pagare 016546100001827, más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde que la obligación se hizo exigible, noviembre 1º del 2019, hasta cuando se verifique su pago.

1.4.1.- La suma de trece millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos siete pesos m.l. (\$13.165.807), por el capital de los otros conceptos, del pagaré 016546100001827, mas sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del 1º de noviembre del 2019, fecha en que se hizo exigible esa obligación.

1.4.2.- La suma de diecinueve millones doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos m.l. (\$19.295.265), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 30 de abril hasta el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.-

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

3.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- Téngase al abogado, Antonio Luis Atencia Pallares, como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e223e33849042ed87226576d3b01a9c5c3d74720bdda107c102b1fd5a3b82e**  
Documento generado en 15/02/2021 06:39:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**